



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE ENTRADA		
☆	07 JUL. 2017	☆
Expte. N°	8234	Letra H

MUNICIPALIDAD DE MONTE SALIDA	
07 JUL. 2017	
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	

Visto:

La necesidad de adecuar lo normado por el Decreto Municipal N° 107/96, convalidado por la Ordenanza Municipal N° 2336, que prohíbe el tránsito de vehículos pesados en los caminos de tierra durante los días de lluvias y los inmediatos posteriores.

y Considerando:

Que resulta necesario adecuar los procedimientos de constatación y verificación de las infracciones a la normativa referida.

Que las sanciones a imponerse a quienes violan las normas que prohíben el tránsito por los caminos de tierra, han quedado desactualizados por el transcurso del tiempo y corresponde establecerlas de forma tal que esta situación no vuelva a producirse en el futuro.

Que las sanciones a imponerse a quienes transiten por los caminos de tierra durante los días de lluvia y los inmediatamente posteriores debe tener la entidad suficiente para desalentar este tipo de conductas, en pos del mantenimiento adecuado de la red vial municipal, para el uso responsable de todos los vecinos.

Por lo expuesto, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

4133

Artículo 1°: Modificase el artículo 2°, del Decreto Municipal N° 107/96, convalidado por la Ordenanza Municipal N° 2336/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Quienes contravengan esta disposición quedaran sujetos al pago de una multa que será fijada entre diez (10) y cuarenta (40) módulos, determinadote el valor del modulo, conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 2238 - Código Contravención al Municipal, sin perjuicio de tener que abonar el daño ocasionado en el camino de tierra transitado, el que será determinado por la autoridad municipal, de acuerdo a los valores establecidos por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires."*

Artículo 2°: Modificase el artículo 4°, del Decreto Municipal N° 107/96, convalidado por la Ordenanza Municipal N° 2336/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: *"La autoridad de constatación que encuentre un vehiculo en infracción a la presente ordenanza, ordenará su inmediata detención en el lugar en que se encuentre y procederá a labrar el acta de infracción respectiva, secuestrará las llaves de ignición del vehiculo y colocará las fajas de secuestro del vehiculo en el lugar en que se encuentre el mismo, dando inmediata intervención al Juzgado de Faltas Municipal, a los efectos que adopte las medidas correspondientes y determine de acuerdo al estado de los caminos, informado por la Secretaria de Obras Públicas Municipal, el traslado o no del vehiculo infraccionado."*

En el acta de infracción a labrarse se deberá consignar lugar, fecha y hora de comisión de la infracción, indicandose los datos del conductor del vehiculo, su propietario y del dador, propietario o titular de la carga transportada en su caso. De no haber sido posible la interceptación y detención del vehiculo, deberá igualmente labrarse el acta de infracción respectiva, consignandose en la misma los datos que pudieran haberse recabado y que fueran utiles para permitir una adecuada determinación de la infracción cometida e

identificación de la persona y vehiculo con el cual se cometió la infracción, como asimismo los datos personales de quien o quienes hayan sido testigos de la presunta infracción cometida, para poder requerir su declaración como testigos por parte del Juzgado Municipal de Faltas y/o la autoridad interviniente."



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MONTE

Provincia de Buenos Aires

Artículo 3º: Modificase el artículo 7º, del Decreto Municipal N° 107/96, convalidado por la Ordenanza Municipal N° 2336/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "

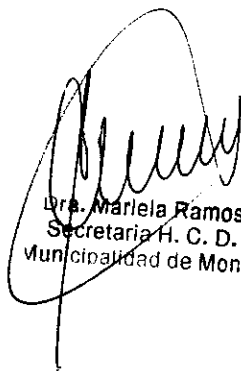
Los vehículos de carga quedaran sujetos a las siguientes prescripciones:

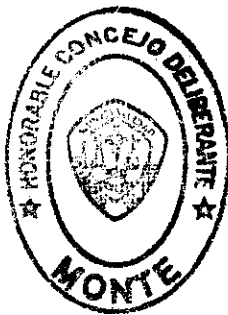
1.- Los que transiten en violación a la legislación nacional, provincial y/o municipal vigente e incurran en infracción quedaran sujetos al pago de una multa que será fijada entre diez (10) y cuarenta (40) módulos, determinándose el valor del modulo, conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 2238 - Código Contravencional Municipal, sin perjuicio de tener que abonar el daño ocasionado en el camino de tierra transitado, el que será determinado por la autoridad municipal, de acuerdo a los valores establecidos por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, siendo los gastos de reparación de los daños ocasionados a cargo del conductor del vehículo infraccionado, su propietario y el dador de la carga en forma solidaria."

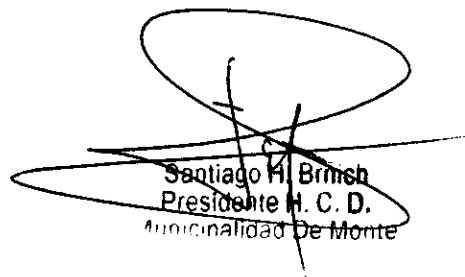
2.- Si correspondiera efectuar la regularización de la carga transportada en exceso por el vehículo infraccionado, se podrá suspender el tránsito del vehículo hasta la regularización de la carga, pudiendo la autoridad municipal disponer la descarga del exceso fuera de la zona del camino, estando la vigilancia, el cuidado o en su caso el trasbordo del exceso de la carga, por cuenta y cargo del conductor, propietario y/o dador o propietario de la carga en forma solidaria.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Dado en sala de sesiones el día 6 de julio de 2017.


Dra. Mariela Ramos
Secretaria H. C. D.
Municipalidad de Monte




Santiago H. Brisch
Presidente H. C. D.
Municipalidad de Monte